

Artículo 17. *Revisión.*

Si, con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se promulgan disposiciones de superior rango que contradigan alguno de sus preceptos, se procederá a revisar el artículo de que se trate en la medida necesaria para ajustarlo a los nuevos preceptos, sin perjuicio de su aplicación inmediata.

La revisión será aprobada por la Comisión Intergubernamental y será sometida al mismo procedimiento que el presente Reglamento.

Artículo 18. *Modificaciones.*

En cualquier momento la Comisión Intergubernamental, previo dictamen del Comité de Seguridad, podrá proponer la modificación, la supresión o la adición de artículos al presente Reglamento cuando lo exijan circunstancias concretas, puestas en evidencia en un informe anual de explotación, para una mejor explotación, funcionamiento o seguridad del túnel y de la circulación, en particular en lo que concierne a las Mercancías Peligrosas.

La aprobación de estas modificaciones estará sometida al mismo procedimiento de aprobación que el presente Reglamento.

## ANEXO II

## Túnel de Somport

COMISIÓN INTERGUBERNAMENTAL

*Acuerdo sobre la modificación del Reglamento de Circulación de Túnel de Somport, para posibilitar el paso de los vehículos de transporte de Mercancías Peligrosas*

La Comisión Intergubernamental,

Reunida en su segunda reunión ordinaria, de 8 de septiembre de 2005, en los locales del centro de control del túnel de Somport, bajo la presidencia de D. Vicente Vilanova Martínez-Falero, Presidente de la delación española en la mencionada Comisión, y encabezada la delegación francesa por su Presidente, Sr. Serge Dutruy, examinó el texto de la Modificación del Reglamento de Circulación del Túnel de Somport, consensuado previamente en el seno del Grupo de Trabajo para la Modificación del Reglamento de Circulación del Túnel de Somport, con el objeto de permitir el paso de las mercancías peligrosas a través de esta infraestructura.

Tras las oportunas deliberaciones se llegó a los siguientes acuerdos:

Aprobar el Reglamento de Circulación elaborado e instar a la iniciación inmediata de la tramitación administrativa que, tanto en España como en Francia, sea necesaria para su entrada en vigor en el mes de enero de 2006.

Madrid, 17 de febrero de 2006.—El Director General, Pere Navarro Olivella.

## MINISTERIO DE FOMENTO

3620

*RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2006, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la acreditación a «B.V.Q.I, S.A.U.» como entidad auditora de sistemas de calidad en lo que afecta a las disposiciones del Convenio de formación, titulación y guardia para la gente de mar 1978, en su versión enmendada.*

La Orden FOM/1415/2003, de 23 de mayo, establece en su anexo las condiciones que deben cumplir las entidades que pretenden mantener la acreditación de la Dirección General de la Marina Mercante (en adelante, DGMM), como auditoras de los sistemas de calidad requeridos por el Ministerio de Fomento a las organizaciones que desarrollen el sistema de calidad exigido por la Regla I/8 y la sección A-I/8 del anexo del Convenio de formación, titulación y guardia para la gente de mar 1978 (en adelante STCW), en su versión enmendada.

Efectuada la solicitud por la entidad «B.V.Q.I, S.A.U.» para obtener la prórroga de la acreditación, que fue concedida el 6 de noviembre de 2003, vista la solicitud y la documentación anexa, esta Dirección General considera que se cumplen las condiciones de la Orden FOM/1415/2003.

Por tanto, esta Dirección General resuelve mantener la acreditación a «B.V.Q.I, S.A.U.» como entidad auditora de sistemas de calidad en lo

afecta a las disposiciones del Convenio STCW, en su versión enmendada. De acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe 3.2 del Anexo II de la mencionada Orden, «B.V.Q.I, S.A.U.» informará a la DGMM de los procesos de auditoría que lleve a cabo en el ámbito de sistema de calidad del convenio STCW, que será llevada a cabo por auditores expertos en materia de formación y competencia profesional marítima.

Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la solicitud y demás documentación que presente, todo ello antes de la fecha de su expiración.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Subsecretario del Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes.

Madrid, 13 de febrero de 2006.—El Director general, Felipe Martínez Martínez.

3621

*RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2006, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se reconoce al Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar, de Santa Cruz de Tenerife, el poder impartir los cursos y pruebas de actualización precisos para obtener la revalidación de las tarjetas de la Marina Mercante.*

Efectuada solicitud de reconocimiento por el Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar de Santa Cruz de Tenerife para realizar los cursos y pruebas de actualización, de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM/3302/2005, de 25 de octubre (BOE núm. 255, de 5 de octubre) por la que se regula la prueba o curso de actualización preciso para obtener la revalidación de las Tarjetas de la Marina Mercante, teniendo en cuenta que los contenidos y planificación, se ajustan a lo prescrito en la mencionada Orden,

Primero.—Esta Dirección General ha resuelto reconocer al Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar de Santa Cruz de Tenerife el que pueda llevar a cabo:

1. Los cursos que deben realizar los poseedores de tarjetas profesionales de la marina mercante, correspondientes a las especialidades de Puente y de Máquinas, correspondientes a enseñanzas universitarias, y
2. Las pruebas a los poseedores de tarjetas profesionales de la Marina Mercante de Oficial Radioelectrónico de Primera y de Segunda.

Segundo.—El Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar de Santa Cruz de Tenerife comunicará anualmente a la Dirección General de la Marina Mercante el calendario previsto de pruebas y/o cursos de actualización, debiendo informar con carácter previo de cualquier modificación de dicho calendario.

Tercero.—En el caso que se pretenda una modificación en los programas o en la planificación de los cursos o en el procedimiento de realizar las pruebas, el Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar de Santa Cruz de Tenerife deberá comunicarlo previamente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Cuarto.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso y/o prueba, el Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar de Santa Cruz de Tenerife informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima correspondiente, mediante fax y medios telemáticos, preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir; el número, nombre, identidad y DNI de los alumnos; el lugar donde se va a impartir el curso, la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo. En el caso de que en ese momento no se disponga de la lista de los alumnos asistentes al curso, la misma se remitirá mediante fax a la Capitanía Marítima correspondiente, tan pronto como sea posible con anterioridad al comienzo del curso. Asimismo, cualquier cambio de los datos comunicados, deberá ser notificado mediante fax, con carácter previo, a la Capitanía Marítima correspondiente.

Quinto.—Finalizado el curso y/o prueba, el Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar de Santa Cruz de Tenerife remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Sexto.—Posteriormente, el Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar de Santa Cruz de Tenerife remitirá el acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Séptimo.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso o la prueba correspondiente, el Centro Superior de Náutica y Estu-

dios del Mar de Santa Cruz de Tenerife expedirá el oportuno certificado oficial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la precitada Orden. En el certificado deberá figurar la identidad completa del alumno, con su nombre, apellidos y D.N.I. del alumno, así como la fecha de realización del curso.

Octavo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos y pruebas se adecúan a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Madrid, 13 de febrero de 2006.—El Director General, Felipe Martínez Martínez.

**3622** *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2006, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención de los títulos de Capitán, Piloto de segunda, Jefe de máquinas, Oficial de máquinas de segunda y Oficiales radioelectrónico de primero y de segunda de la Marina Mercante.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 2061/81 de 4 de septiembre (B.O.E. n.º 224), sobre títulos profesionales de la Marina Mercante, así como la Orden de 18 de octubre de 1.989 (B.O.E. n.º 260), que establece la prueba de aptitud para la obtención de los mismos, esta Dirección General ha resuelto convocar exámenes para la obtención de los títulos de Capitán, Piloto de Segunda, Jefe de Máquinas, Oficial de Máquinas de Segunda y Oficiales Radioelectrónicos de Primera y de Segunda de la Marina Mercante.

Las presentes pruebas de aptitud se dictan de manera transitoria, en tanto no se regule con carácter general para todas las titulaciones profesionales de la marina mercante las pruebas de idoneidad profesional, establecidas en la disposición adicional primera del Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre (B.O.E. n.º 18 de 2000), por el que se regula el nivel mínimo de formación en profesiones marítimas, así como de acuerdo con las prescripciones del Convenio STCW y la disposición final segunda, apartado c), del citado Real Decreto.

Las pruebas de aptitud y exámenes se desarrollarán de conformidad con las normas establecidas en las disposiciones vigentes y con sujeción a las siguientes bases de convocatoria:

Primera.—Los interesados en participar en los exámenes convocados formularán solicitud al efecto en el modelo del Anexo (solicitud de admisión a pruebas y liquidación de tasas de derechos de examen), dirigido al Director General de la Marina Mercante, y la presentarán en el Registro de esta Dirección General, calle Ruiz de Alarcón, número 1, 28071 Madrid, o en las Universidades y Escuelas Superiores de la Marina Civil, recogidas expresamente en esta Resolución, donde deseen examinarse, bien directamente o bien a través de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.—A esta solicitud se acompañará:

a) Documentación acreditativa de reunir los requisitos exigidos en la disposición adicional primera del Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de formación en profesiones marítimas, para la obtención de cada una de las titulaciones convocadas. Para estos efectos, el cómputo del tiempo de embarque que se establece en el mismo se realizará conforme a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los periodos de embarque podrán ser verificados por el Tribunal a través del modelo oficial de hojas de días de mar, en los asientos de la Libreta Marítima del interesado o en los modelos del Anexo III y IV de la Orden de 21 de junio de 2001, sobre tarjetas profesionales de la Marina Mercante (B.O.E. número 164 de 10 de julio de 2001).

b) Una fotografía reciente del interesado, semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, en cuyo dorso se hará constar su nombre y apellidos.

c) Una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, que preferiblemente incluirá, en una sola cara, el anverso y reverso del mismo.

d) Justificante de pago de la tasa por derechos de examen, cuya cuantía asciende a 39,82 euros, de acuerdo con la ley 65/1997, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del estado para 1998, en su artículo 18, párrafo siete, tarifa sexta, así como la legislación de actualización de la misma. La solicitud no será aceptada por los órganos citados en la base primera si no consta la validación de la entidad colaboradora en la recaudación tributaria y, por tanto, no se haya justificado el abono de la tasa.

e) El resto de la documentación exigida en la Orden de 18 de octubre de 1989 reguladora de este tipo de pruebas.

Tercera.—Las pruebas se realizarán dentro del año 2006 en dos convocatorias ordinarias, la primera durante el mes de mayo y, la segunda, durante el mes de noviembre, en los centros siguientes:

Para Capitanes, Jefes de Máquinas, Pilotos de Segunda y Oficiales de Máquinas de Segunda de la Marina Mercante, los exámenes se podrán celebrar en las Escuelas Superiores de la Marina Civil de Gijón y La Coruña, en la Escuela Técnica Superior de la Marina Civil de Santander, en la Escuela Técnica Superior de Náutica y Máquinas Navales de Bilbao, en las Facultades de Náutica de Cádiz y Barcelona, y en el Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar de Santa Cruz de Tenerife.

Para Oficiales Radioelectrónicos de Primera y de Segunda de la Marina Mercante, los exámenes se podrán celebrar en la Facultad de Náutica de Cádiz y en el Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar de Santa Cruz de Tenerife.

Cuarta.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 28 de abril de 2006, para la convocatoria del mes de mayo, y el día 30 de octubre de 2006 para la convocatoria del mes de noviembre del presente año.

Los Tribunales anunciarán en el tablón de anuncios de los Centros de examen las fechas y horas concretas de comienzo de cada una de las pruebas.

Quinta.—Los Tribunales juzgadores de estas pruebas tendrán la composición prevista en la normativa vigente y serán nombrados por la Dirección General de la Marina Mercante. Los miembros de los mismos tendrán derecho a la percepción de indemnizaciones por asistencias, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, a estos efectos, los reiterados Tribunales se incluirán en la primera categoría, para Capitanes y Jefes de Máquinas y Oficiales Radioelectrónicos de Primera de la Marina Mercante, y de segunda categoría para los restantes.

Sexta.—Los Tribunales emitirán los certificados correspondientes a quienes superen las pruebas. La superación de las pruebas no exime de la presentación de la documentación respectiva para la obtención del título profesional, incluido el citado certificado emitido por el Tribunal, así como los certificados de días de mar en modelo oficial.

Séptima.—La presente convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y formas previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid 13 de febrero de 2006.—El Director General, Felipe Martínez Martínez.

#### ANEXO

#### Solicitud de participación en pruebas para la obtención de titulaciones profesionales de la Marina Mercante

Apellidos: .....  
 Nombre: .....  
 D.N.I.: .....  
 Fecha de nacimiento: .....  
 Domicilio (calle o plaza): ..... N.º: .....  
 Localidad: ..... Provincia: .....  
 Código postal: ..... Teléfono: .....  
 Desea examinarse del título profesional de .....  
 en .....

Por lo que solicita se le permita participar en la convocatoria que a estos efectos realiza la Resolución de 13 de febrero de 2006 de la Dirección General de la Marina Mercante.

En ....., a ..... de ..... de 2006.

Documentación aportada:

- \* Fotografía.
- \* Fotocopia del D.N.I.
- \* Resguardo ingreso derechos de examen.

Sr. Presidente del Tribunal de Exámenes para la Obtención de Titulaciones Profesionales de la Marina Mercante.

**3623** *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2006, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan pruebas sobre conocimiento de la legislación marítima española.*

El artículo 7.3 del Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de formación en profesiones marítimas, modificado por el Real Decreto 652/2005, de 7 de junio (B.O.E. n.º 143 de 16 de junio de 2005), establece que el reconocimiento de títulos profesionales que proporcione habilitaciones para ejercer de capitán o de primer oficial de puente exigirá la superación de una prueba sobre conocimiento de la legislación marítima española, relativa al ejercicio de funciones como capitán o primer oficial de puente.

De otro lado el artículo 8.2 del citado Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre, en la redacción actual dada por el Real Decreto 652/2005, de 7